

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO

RADIC. 76001-3103-019- 2020- 00175- 00

SANTIAGO DE CALI, SEIS (06) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO
(2021).

La demandada COOMEVA EPS S.A., allego escrito con la constancia de notificación personal de la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A. fechada a 25 de marzo de 2021.

Observa el despacho que fue enviada al correo de la compañía, y que se adjuntaron la comunicación para notificación personal y el auto que admitió el llamado en garantía, así como un link de acceso a los anexos.

No obstante lo anterior, la llamada en garantía a través de correo electrónico del 26 de marzo de 2021 señaló no poder tener acceso al traslado de la demandada y demás anexos que le permitan ejercer su derecho a la defensa y al debido proceso.

Así las cosas, el despacho tendrá por notificado al llamado en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A. a partir de la inclusión de la presente providencia en estado y compartirá el link de acceso al expediente al correo electrónico ccorreos@confianza.com.co

En consecuencia, el Juzgado Diecinueve Civil del Circuito de Cali,

RESUELVE:

PRIMERO: AGREGAR al expediente los memoriales allegados por la demandada COOMEVA EPS S.A. y la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A.

SEGUNDO: ADVERTIR que la llamada en garantía COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A. – SEGUROS CONFIANZA S.A., quedara notificada a partir de la inclusión de la presente providencia en estado.

TERCERO: COMPARTIR el link de acceso al expediente electrónico a la llamada en garantía a través del correo electrónico ccorreos@confianza.com.co, para que puedan ejercer su derecho a la defensa y contradicción.

NOTIFÍQUESE,



Firmado Por:

GLORIA MARIA JIMENEZ LONDOÑO
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 019 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1d908f70f8e34d7db06aa6f0f83daf389baafa5f1da65ba273cea9616cadd3db**
Documento generado en 06/04/2021 07:51:02 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>